

ACTO ADMINISTRATIVO - SOLICITUD TERMINACION DE PROCESO POR PAGO

notificacionssl@mejiayasociadosabogados.com
<notificacionssl@mejiayasociadosabogados.com>

Jue 22/04/2021 3:21 PM

Para: Juzgado 05 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (805 KB)

VICTORIA EUGENIA DEL ROSARIO TENORIO CALERO.pdf;

Señor

JUZGADO 05 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL.
DEMANDANTE: VICTORIA EUGENIA DEL ROSARIO TENORIO
C.C 31221758
DEMANDADO: Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES
RADICACION: 76001310500520210003400

ASUNTO: SOLICITUD TERMINACION DE PROCESO POR PAGO

Cordial Saludo,

Teniendo en cuenta el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura en el que acuerda: De conformidad con las reglas establecidas en el decreto 806 del 2020 que indica lo siguiente:

"Que los medios tecnológicos se utilizarán para todas las actuaciones judiciales, como presentación de la demanda, contestación de la demanda, audiencias, notificaciones, traslados, alegatos, entre otras"

En ese sentido nos permitimos adjuntar a su despacho memorial en el que se pone en conocimiento el acto administrativo **SUB93971 del 20 de abril de 2021**, junto al pago de costas, con el que se da cumplimiento a lo ordenado en sentencia, razón por la que se solicita la terminación del proceso y levantamiento de medidas con los oficios del banco.

Cordialmente,

LADY VANESSA RODRIGUEZ CASTRO

Coordinadora ejecutivos – Área Colpensiones

MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.

Calle 5 Norte No. 1 N- 95

Barrio Centenario- Edificio Zapallar

P.B.X. (57) 2 888 91 61- 888 91 64

Celular: 3162670136



Libre de virus. www.avast.com



Señor
JUZGADO 05 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL.
DEMANDANTE: VICTORIA EUGENIA DEL ROSARIO TENORIO
C.C 31221758
DEMANDADO: Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES
RADICACION: 76001310500520210003400

ASUNTO: PONE EN CONOCIMIENTO CERTIFICADO DE COSTAS

VERONICA PINILLA CASTEBLANCO, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi calidad de apoderada sustituta de la entidad demandada, por medio de la presente solicito muy comedidamente se dé por terminado el proceso ejecutivo laboral de la referencia con ocasión al pago total de la obligación toda que se genera con el acto administrativo **SUB93971 del 20 de abril de 2021** emitido por Colpensiones, junto al certificado de costas. Razón por la que se solicita la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares.

Respetuosamente,

VERÓNICA PINILLA CASTELBLANCO
C.C. No. 1.130.599.947 de Cali
T.P. No. 206.062 del C.S.J.
lvrc



REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO

RADICADO No. 2021_4143492_10-2020_11 **SUB 93971**
20 ABR 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRAMITE DE PRESTACIÓN
ECONÓMICA EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA
VEJEZ - CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCIÓN DE PRESTACIONES
ECONÓMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 5848 del 20 de junio de 2012, expedida por el Instituto de Seguro Social, se reconoció una pensión de vejez a la señora **TENORIO CALERO VICTORIA EUGENIA DEL ROSARIO**, identificada con CC No. **31,221,758**, en cuantía inicial de \$4.089.066, efectiva a partir del 21 de octubre de 2006.

Que mediante Resolución VPB No. 9276 del 6 de junio de 2014 se reliquidó una Pensión de VEJEZ a favor del señor (a) **TENORIO CALERO VICTORIA EUGENIA DEL ROSARIO**, identificada con CC No. **31,221,758**, en cuantía de \$4,306,329.00, efectiva a partir del 21 de octubre de 2006.

Que mediante Resolución GNR No.403786 del 18 de noviembre de 2014 se negó una reliquidación de una pensión de vejez a la señora **TENORIO CALERO VICTORIA EUGENIA DEL ROSARIO**, identificada con CC No. **31,221,758**.

Que mediante Resolución GNR 183529 del 19 de junio de 2015, se dio cumplimiento a un fallo proferido por el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI dentro del proceso No. 2012-00995 y, en consecuencia se reconoció una pensión de vejez a la señora **TENORIO CALERO VICTORIA EUGENIA DEL ROSARIO**, identificada con CC No. **31,221,758**, en cuantía inicial de \$7.541.303, efectiva a partir del 01 de mayo de 2014 (día siguiente a la última liquidación del crédito pagada en curso de proceso ejecutivo conexo).

Que mediante radicado No. 2020_11072072 la Dirección de Procesos Judiciales de esta entidad remite fallo judicial proferido por el JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI dentro del proceso con radicado No. 2015-0224.

Que mediante sentencia del 10 de julio de 2017, el JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, dentro del proceso con radicado No. 2015-0224, resolvió lo siguiente:

PRIMERO: Declarar no probados los medios exceptivos propuestos.

SUB 93971
20 ABR 2021

SEGUNDO: Condenar a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones representada legalmente por Mauricio Olivera o por quien haga sus veces a pagar dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria de este proveído a la señora VICTORIA EUGENIA DEL ROSARIO TENORIO la suma de \$25'087.005.32 a título de diferencia pensional del 3% y la suma de \$54'768.002.65, por concepto de intereses moratorios que en el pago de la prestación de vejez, anotándose que para el año 2017 la pensión de vejez de la actora asciende a la suma de \$9'130.893.02 de conformidad con lo expuesto en líneas precedentes.

TERCERO: Costas a cargo de la parte vencida en juicio inclúyase en la misma el valor de \$8.000.000 por concepto de agencias en derecho consúltese el presente proveído con nuestro superior en caso de no ser impugnado.

Que el día 19 de febrero de 2020, el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI confirmó / modificó / aclaró / revocó la sentencia de primera instancia, resolviendo lo siguiente:

PRIMERO: Modificar en consulta el numeral 2º de la sentencia de instancia en el sentido de condenar a Colpensiones a reconocer y pagar a la demandante por concepto de diferencias pensionales del 21 de agosto de 2011 al 30 de junio de 2017 la suma de veinte millones doscientos setenta y ocho mil cuatrocientos veintitrés pesos (\$20'278.423) la que debe ser debidamente indexada al momento del pago cifra a la cual se deberá realizar los descuentos de salud correspondiente. En consulta se modifica el numeral 2º de la sentencia respecto de los intereses moratorios ordenando a Colpensiones reconocerlos y pagarlos por la suma de ocho millones ciento setenta y tres mil cuatrocientos cuarenta pesos (\$8'173.440) liquidados desde el 21 de agosto del año 2011 al 31 de julio del año 2012 por las razones expuestas en la parte emotiva de esta sentencia.

SEGUNDO: Se confirma en todo lo demás, sin costas.

Que para efectos de dar cumplimiento al (los) anterior(es) fallo(s) judicial(es), se procedió a dar acatamiento a lo establecido en la Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014 expedida por el Vicepresidente Jurídico y Secretario General de la entidad, que hace el requerimiento de verificar la existencia o no de un proceso ejecutivo previo a la emisión de un acto administrativo y señala que para tal fin deberá ser consultado lo siguiente:

- Base Única de Embargos (a cargo de la Dirección de procesos judiciales – Gerencia de Defensa Judicial de la Vicepresidencia de Operaciones del Régimen de Prima Media).
- Página web Rama Judicial – sistema siglo 21.
- Página Web Lupajurídica.com

SUB 93971
20 ABR 2021

Que el día 15 de abril de 2021 fueron consultadas las bases anteriormente relacionadas y la página web de Rama Judicial, y se evidencia la existencia de un **PROCESO EJECUTIVO** con radicado No. 2021-00034 ante el JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, iniciado a continuación del ordinario con Radicado No. 2015-0224, pero sin que se evidencie la existencia de título judicial.

Que conforme a la información registrada en las bases mencionadas, en la página web de la Rama Judicial, así como en el expediente pensional que obra en el aplicativo Bizagi, se determina que, además de no existir título judicial, las únicas actuaciones del proceso ejecutivo a la fecha son:

- Auto del 09 de febrero de 2021, mediante el cual se libró mandamiento por las condenas impuestas dentro del proceso ordinario.

Que por lo anterior, es procedente dar total cumplimiento al (los) fallo(s) judicial(es) y poner en conocimiento este acto administrativo al área de Jurídica de la entidad, según fue dispuesto en el punto i) del 2, de la mencionada Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014, en estos términos:

2. Lineamientos para el reconocimiento de retroactivos pensionales cuando existe proceso ejecutivo

(...)

- i) Cuando existe proceso ejecutivo y embargo sin título judicial: Se reconoce el retroactivo por la Vicepresidencia de Beneficios y Prestaciones - Gerencia Nacional de Reconocimiento señalando en el acto administrativo de manera expresa la existencia de proceso ejecutivo y embargo sin título judicial, además deberá comunicarse a la Vicepresidencia Jurídica y Secretaría General - Gerencia Nacional de Defensa Judicial con el fin de llevar a cabo las actuaciones judiciales correspondientes, remitiendo el acto administrativo que dio cumplimiento a la sentencia judicial.*

De este modo, se procede a reliquidar Pensión de VEJEZ en cumplimiento del (los) fallo(s) judicial proferido por el JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, y se tomará en cuenta lo siguiente:

- Se estableció en el fallo judicial que la mesada pensional del (la) asegurado(a) debía corresponder a la suma de \$5,756,197.00 a partir del año 2006 pero con efectos fiscales por prescripción a partir del 21 de agosto de 2011 fecha para la cual la mesada corresponde a \$7,201,965.00.
- El retroactivo estará comprendido por:
 - a. La suma de **\$20,278,423.00** ordenada judicialmente por concepto de retroactivo de mesadas pensionales ordinarias y adicionales causado entre el 21 de agosto de 2011 hasta el 30 de junio de 2017.
 - b. La suma de **\$15,001,202.00** por concepto de retroactivo de mesadas pensionales ordinarias causado entre el 01 de julio de 2017 hasta el 30 de

**SUB 93971
20 ABR 2021**

- abril de 2021 (día anterior al ingreso en nómina del presente acto administrativo).
- c. La suma de **\$1,287,358.00** por concepto de retroactivo de mesadas pensionales adicionales causado entre el 01 de julio de 2017 hasta el 30 de abril de 2021 (día anterior al ingreso en nómina del presente acto administrativo).
 - d. La suma de **\$5,696,769.00** por concepto de indexación de mesadas pensionales ordinarias y adicionales causada entre el 21 de agosto de 2011 hasta el 30 de abril de 2021 (día anterior al ingreso en nómina del presente acto administrativo).
 - e. La suma de **\$8,173,440.00** ordenada judicialmente por concepto de intereses moratorios de causados entre el 21 de agosto de 2011 hasta el 31 de julio de 2012.
 - f. Del retroactivo pensional se descontará la suma de **\$4,042,300.00** por concepto de Descuentos Legales en Salud de conformidad con lo normado en la ley 100 de 1993.

Por otra parte, teniendo en cuenta la instrucción de la Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014, se enviará copia del presente acto administrativo a la Dirección de Procesos Judiciales de la entidad, para los trámites que se consideren pertinentes dentro del proceso ejecutivo.

Que con relación a las costas objeto de la presente condena y de conformidad con la Circular Interna CI GNR 07 del 07 de junio de 2015, se informa que la Dirección de Procesos Judiciales realizó el giro del depósito judicial No. 469030002624586 por valor de \$8,000,000.00 el cual registra en estado "Pendiente de pago", por lo cual se solicita al demandante requerir la entrega del mismo ante el despacho judicial de conocimiento con la finalidad de realizar el proceso de pago de las costas y agencias en derecho.

Se niega personería al(a) Doctor(a) **COLLAZOS VIAFARA JANER**, identificado(a) con CC número **16,843,192** y con T.P. No. **184,381** del Consejo Superior de la Judicatura, por no allegar poder con facultad para cobro de sentencia judicial.

Finalmente, se manifiesta que el objeto del presente acto administrativo es dar cabal cumplimiento a la decisión proferida dentro del proceso judicial No. 2015-0224 tramitado ante el JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI y el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI, autoridad(es) del orden superior jerárquico, y que en razón a ello COLPENSIONES salvaguarda las responsabilidades de orden fiscal, económico y judicial que se deriven del acatamiento de esta orden impartida.

Que son disposiciones aplicables: Sentencia proferida por el JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI y C.P.A.C.A

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

**SUB 93971
20 ABR 2021**

ARTÍCULO PRIMERO: Dar cumplimiento al fallo judicial proferido por JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI el 10 de julio de 2017 y en consecuencia, reliquidar a favor del (a) señor (a) TENORIO CALERO VICTORIA EUGENIA DEL ROSARIO, ya identificado (a), una pensión mensual vitalicia de VEJEZ, en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada a 21 de agosto de 2011 = \$7,201,965
Valor mesada a 2012 = \$7,470,599
Valor mesada a 2013 = \$7,652,881
Valor mesada a 2014 = \$7,801,347
Valor mesada a 2015 = \$8,086,876
Valor mesada a 2016 = \$8,634,358
Valor mesada a 2017 = \$9,130,834
Valor mesada a 2018 = \$9,504,285
Valor mesada a 2019 = \$9,806,521
Valor mesada a 2020 = \$10,179,169
Valor mesada a 2021 = \$10,343,054

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Mesadas	15,001,202.00
Mesadas Adicionales	1,287,358.00
Indexación	5,696,769.00
Intereses de Mora	8,173,440.00
Descuentos en Salud	4,042,300.00
Pagos ordenados Sentencia	20,278,423.00
Valor a Pagar	46,394,892.00

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 202105 que se paga el último día hábil del mismo mes en la central de pagos del banco BANCOLOMBIA de CALI AV 3 OESTE 7 19 OESTE.

A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en COOMEVA EPS.

ARTICULO TERCERO: Enviar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Procesos Judiciales de esta entidad, para los trámites pertinentes conforme a los argumentos expuestos en el presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: Se informa que la Dirección de Procesos Judiciales realizó el giro del depósito judicial No. 469030002624586 por valor de \$8,000,000.00 el cual registra en estado "Pendiente de pago", por lo cual se solicita al demandante requerir la entrega del mismo ante el despacho judicial de conocimiento con la finalidad de realizar el proceso de pago de las costas y agencias en derecho.

**SUB 93971
20 ABR 2021**

ARTICULO QUINTO: Que es preciso advertir al demandante y/o apoderado (a) que en caso que haya iniciado Proceso Ejecutivo o solicitado la actualización de la liquidación del crédito y el mismo haya concluido con entrega de Título Judicial, se hace necesario que antes de efectuar el cobro de la prestación informe inmediatamente a la Administradora de Pensiones Colpensiones de dicho proceso con el fin de evitar que se produzca un doble pago por una misma obligación y se origine un enriquecimiento sin justa causa, lo que acarrearía responsabilidades de carácter civil, penal y disciplinario so pena de incurrir en el delito de fraude procesal tipificado en el artículo 453 del Código Penal.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese al (la) Señor (a) **TENORIO CALERO VICTORIA EUGENIA DEL ROSARIO** haciéndole(s) saber que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANGELICA M² ANGARITA M.

ANGELICA MARIA ANGARITA MARTINEZ
SUBDIRECTORA DE DETERMINACION VII
COLPENSIONES

DELVIN GABRIEL TENJO CAMACHO
ANALISTA COLPENSIONES

DAIRO ALEJANDRO RODRIGUEZ MENESES

PEDRO JAVIER GARCIA PARRA
REVISOR

COL-VEJ-203-507,2

LA DIRECCIÓN DE TESORERÍA

CERTIFICA QUE:

Una vez consultadas las bases del aplicativo financiero de COLPENSIONES entre las fechas: **marzo 5 de 2021 a marzo 5 de 2021**, se han encontrado los siguientes registros:

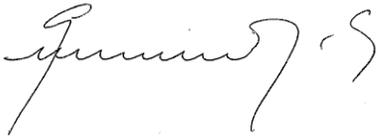
NOMBRES		NRO. DE DOC. PAGO	NRO. DE OPERACION			FECHA GIRO - ABONO			VALOR NETO
NIT:31221758 - 134371		7900270367	BG974 - Secc : 41 :			05/03/2021 - 06/03/2021			8.000.000
VICTORIA EUGENIA DEL ROSARIO TENORI		Bco:	Cta.:	Alternos:					
Doc Giro	Factura	Valor	IVA	Retefuente	Reteica	Reteiva	Retecree	OtrosDesc.	Valor Neto
4101201323	2020_12503082	8.000.000	0	0	0	0	0	0	8.000.000
Concepto: 76001310500520150022400 005 LABORAL CIRCUITO CALI									

Total Giros: 1 Total Girado: 8.000.000

Son: **OCHO MILLONES PESOS CON 00 CENTAVOS M/CTE**

La presente certificación se expide a los 9 días del mes de marzo de 2021, a solicitud del interesado.

Cordialmente,



GERARDO ALFREDO ARISTIZABAL GUTIERREZ
Dirección de Tesorería

Señor
JUZGADO 05 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL.
DEMANDANTE: VICTORIA EUGENIA DEL ROSARIO TENORIO
C.C 31221758
DEMANDADO: Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES
RADICACION: 76001310500520210003400
ASUNTO: PODER ESPECIAL

MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.144.041.976 de Cali (Valle), en mi calidad de representante legal suplente de la firma **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.**, bajo el NIT 805.017.300-1 sociedad con domicilio principal la ciudad de Cali constituida mediante escritura pública No. 1297 del 04 de julio de 2010 de la Notaria Cuarta (04) de Cali inscrita en cámara y comercio el 06 de julio de 2015 con el No 9038 del Libro IX y reformada mediante escritura pública 2082 del 08 de junio de 2015 de la Notaria cuarta (04) de Cali inscrita en cámara y comercio el 02 de julio de 2015 con el No. 9038 del libro IX, actuando en nombre y representación de la Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones para realizar las actuaciones necesarias para la defensa jurídica de esta Entidad dentro del proceso del asunto, mediante poder general otorgado mediante la escritura pública No. 3373 del 03 de septiembre de 2019 de la Notaria novena (09) del Circulo de Bogotá.

A su vez, manifiesto que a través del presente escrito **SUSTITUYO** poder a la Doctora **VERÓNICA PINILLA CASTELBLANCO**, igualmente mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.130.599.947** expedida en **CALI** y portadora de la Tarjeta Profesional No. **206.062 del C.S.J.**, la apoderada queda revestida de las mismas facultades otorgadas a la suscrita, como conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar a este poder y de las demás facultades que sean necesarias para el cumplimiento de este mandato, según lo establece el Art. 77 del C.G.P

En consecuencia, sírvase reconocer personería a la Doctora **VERÓNICA PINILLA CASTELBLANCO**, en los términos del presente mandato.

Renuncio a término de notificación y ejecutoria del auto favorable.

De usted, respetuosamente,

Acepto,



MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO
C.C. No. 1.144.041.976 de Cali
T.P. No. 258.258 del C.S.J.



VERÓNICA PINILLA CASTELBLANCO
C.C. No. 1.130.599.947 de Cali
T.P. No. 206.062 del C.S.J.



NOTARIA NOVENA (9) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ
ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 3.373
TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES
FECHA DE OTORGAMIENTO: 02 DE SEPTIEMBRE
DOS (2) DE SEPTIEMBRE
DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2.019).

3373

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO

Table with 3 columns: CÓDIGO, ESPECIFICACIÓN, VALOR ACTO. Row 1: 409, PODFR GENERAL, SIN CUANTIA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN - IDENTIFICACIÓN

PODERDANTE: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones

NIT: 900.336.004-7

MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S NIT. 805.017.300-1

En Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los DOS (2) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019), ante el Despacho de la NOTARIA NOVENA (9) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C., cuya Notaria titular es la Doctora ELSA VILLALOBOS SARMIENTO, se otorgó escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

COMPARECIERON CON MINUTA ESCRITA Y ENVIADA:

Compareció el Doctor JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA, mayor de edad, de nacionalidad colombiano, identificado con cedula de ciudadanía número 79.333.752 expedida en Bogotá, con domicilio y residencia en Bogotá, en su condición de Representante Legal Suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE, con NIT. 900.336.004-7, calidad que acredita el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por el Departamento Administrativo de la Función Jurídica - DAJUR.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

por medio del recibo o retiro de las órdenes de pago de depósitos judiciales que se encuentren a favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE.

HASTA AQUÍ LA MINUTA ENVIADA Y ESCRITA

ADVERTENCIA NOTARIAL

El notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de éstos para celebrar el acto o contrato respectivo. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9º del Decreto Ley 960 de 1970.

BASES DE DATOS

De acuerdo a lo previsto en la Ley 1581 de 2012 Régimen General de Protección de Datos Personales y su Decreto Reglamentario 1377 de 2013 se informa a los comparecientes que dentro del protocolo de seguridad adoptado por esta Notaría se ha implementado la toma de huellas e imagen digital de los otorgantes a través del sistema biométrico que se recoge por parte de la Notaría al momento del otorgamiento del presente instrumento previa manifestación expresa de la voluntad de aceptación por parte de los intervinientes, conociendo que dicho sistema de control implementado por la Notaría tiene por objeto prevenir posibles suplantaciones, salvaguardar los instrumentos y la eficacia de los negocios jurídicos celebrados.

El Notario advirtió a los comparecientes:

- 1) Que las declaraciones emitidas por ellos deben obedecer a la verdad
2) Que son responsables penal y civilmente en el evento en que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales.
3) Que es obligación de los comparecientes leer y verificar cuidadosamente el contenido del presente instrumento; los nombres completos, los documentos de identificación, los números de la matrícula inmobiliaria, cédula catastral, linderos y demás datos consignados en este instrumento.
Como consecuencia de esta advertencia a el suscrito Notario deja constancia que

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se protocoliza a través de la presente escritura para que haga parte de la misma, sociedad legalmente constituida mediante Acuerdo No 2 del 01 de Octubre de 2009, manifestó que en aplicación de los artículos 440 y 832 del Código de Comercio y la Circular básica Jurídica Capítulo III Título I Parte 1, confiere poder general, amplio y suficiente a la sociedad MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S identificada con NIT 805.017.300-1, legalmente constituida mediante escritura pública No. 2082 del 18 de Junio de 2015 de la Notaría cuarta de Cali, debidamente inscrito el 2 de Julio de 2015, bajo el número 9038 del libro IX, según consta en la Certificado de existencia y Representación legal Cámara de Comercio de Cali, documento que se protocoliza con el presente instrumento público, para que en nombre y representación de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES Colpensiones NIT: 900.336.004-7, celebre y ejecute los siguientes actos:
CLÁUSULA PRIMERA. - Obrando en la condición indicada y con el fin de garantizar la adecuada representación judicial y extrajudicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE, otorgo por el presente instrumento público PODER GENERAL a partir de la suscripción de la presente escritura a la sociedad MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S con NIT 805.017.300-1, para que ejerza la representación judicial y extrajudicial, tendiente a la adecuada defensa de los intereses de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE ante la Rama Judicial y el Ministerio Público, realizando todos los trámites, actos y demás gestiones requeridas en los procesos o procedimientos en los cuales la administradora intervenga como parte PASIVA, y que se adelanten en cualquier lugar del territorio nacional; facultad esta que se ejercerá en todas las etapas procesales y diligencias que se requieran atender ante las mentadas autoridades, incluidas las audiencias de conciliación judicial y extrajudicial.

El poder continuará vigente en caso de mi ausencia temporal o definitiva como Representante Legal Suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE, con NIT. 900.336.004-7, de conformidad con el artículo 100 del Código de Procedimiento Civil.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Los comparecientes DECLARAN QUE TODAS LAS INFORMACIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO SON CORRECTAS Y EN CONSECUENCIA, ASUMEN TODA LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE DE CUALQUIER INEXACTITUD EN LAS MISMAS. El Notario, por lo anterior, informa que toda corrección o aclaración posterior a la autorización de este instrumento, requiere el otorgamiento de una nueva escritura pública con el fin de todas las formalidades legales, la cual generará costos adicionales que deben ser asumidos por los otorgantes conforme lo disponen los artículos 102, 103 y 104 del Decreto 960 de 1970

OTORGAMIENTO

Conforme al artículo 35 del Decreto 960 de 1.970, el presente instrumento es leído por los comparecientes quienes lo aprueban por encontrarlo conforme y en señal de asentimiento más adelante lo firman con ella suscrita(o) Notaria(o). Los comparecientes declaran que son responsables del contenido y de la vigencia de los documentos presentados y protocolizados para la celebración de este acto jurídico.

AUTORIZACIÓN

Conforme al artículo 40 del Decreto 960 de 1.970, la (el) Notaria(o) da fe de que las manifestaciones consignadas en este instrumento público fueron suscritas por los comparecientes según la Ley y que dñ cumplimiento a todos los requisitos legales, que se protocolizaron comprobantes presentados por ellos y en consecuencia autoriza con su firma la presente escritura pública. Esta escritura se extendió en las hojas de papel notarial de seguridad identificadas Aa055356352, Aa055356353, Aa055356354.

Table with 2 columns: Concepto, Valor. Rows: Derechos Notariales (\$ 59.400), Retención en la Fuente (\$ 0), IVA (\$ 26.541), Recaudos para la Superintendencia (\$ 8.200), Recaudos Fondo Especial para El Notariado (\$ 8.200).

Resolución 0691 del 24 de enero de 2019, modificada por la Resolución 1002 del 31 de enero de 2019 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



3373



el inciso 6 del artículo 76 del Código General del Proceso, el cual establece que "tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien correspondió."

CLÁUSULA SEGUNDA. - El representante legal de la sociedad MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S con NIT 805.017.300-1 queda expresamente autorizado, de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso, para sustituir el poder conferido dentro de los parámetros establecidos en el artículo 77 del Código General del Proceso, teniendo con esta facultad el apoderado sustituto para ejercer representación judicial y extrajudicial de tal modo que en ningún caso la Entidad poderdante se quede sin representación judicial y extrajudicial, y en general para que asuma la representación judicial y extrajudicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE.

La representación que se ejerza en las conciliaciones sólo podrá adelantarse con sujeción a las directrices del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE.

CLÁUSULA TERCERA. - Ni el representante legal de la sociedad MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S con NIT 805.017.300-1, ni los abogados que actúen en su nombre podrán recibir sumas de dinero en efectivo u en consignaciones por ningún concepto.

Queda expresamente prohibida la disposición de los derechos litigiosos de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE por parte del Representante legal y de los abogados sustitutos que actúen en nombre de la sociedad MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S con NIT 805.017.300-1, sin la autorización previa, escrita y expresa del representante legal principal o suplen te de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE y/o de Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Colpensiones.

CLÁUSULA CUARTA. - Al Representante legal y a los abogados sustitutos que actúen en nombre de la sociedad MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S con NIT 805.017.300-1, les queda expresamente

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

PODERDANTE

Javier Eduardo Guzmán Silva

JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA
Actuando como representante legal Suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE, con NIT. 900.336.004-7
C.C. No. 79.333.752
Teléfono ó Celular: 2170100 ext. 2468
E-MAIL: poderesjud.ciales@colpensiones.gov.co
Actividad Económica: Administradora de Pensiones
Dirección: Carrera 10 No. 72 - 33, Torre B, Piso 10 Ciudad: Bogotá D.C.
FIRMA FUERA DEL DEPACHO ARTICULO 2.6.1.2.1.5 DECRETO 1069 DE 2015

ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
NOTARIA NOVENA (9) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

CONSTITUCIÓN
REFORMAS ESPECIALES
TERMINO DE DURACION
OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD PERSENA COMO OBJETO SOCIAL...

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD PERSENA COMO OBJETO SOCIAL...
OBJETIVO SOCIAL: LA SOCIEDAD PERSENA COMO OBJETO SOCIAL...

OBJETOS DE VINCULACION INDUSTRIAL E INDUSTRIAL Y ADQUIERIR Y OTORGAR CONCESIONES PARA SU EXPLOTACION Y EN GENERAL CEBRAR Y EJERCER TODA CLASE DE CONTRATOS...

Table with 2 columns: CAPITAL and values. Includes 'CAPITAL AUTORIZADO', 'CAPITAL SUBSCRITO', and 'CAPITAL PAGADO'.

REPRESENTACION LEGAL
LA SOCIEDAD PODRA CUMPLIR CON UNA JUNTA DIRECTIVA, LA CUAL SERA NOMBRADA O RENOVADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS...

OBJETOS DE VINCULACION INDUSTRIAL E INDUSTRIAL Y ADQUIERIR Y OTORGAR CONCESIONES PARA SU EXPLOTACION Y EN GENERAL CEBRAR Y EJERCER TODA CLASE DE CONTRATOS...

OBJETIVO SOCIAL: LA SOCIEDAD PERSENA COMO OBJETO SOCIAL...
OBJETIVO SOCIAL: LA SOCIEDAD PERSENA COMO OBJETO SOCIAL...

OBJETOS DE VINCULACION INDUSTRIAL E INDUSTRIAL Y ADQUIERIR Y OTORGAR CONCESIONES PARA SU EXPLOTACION Y EN GENERAL CEBRAR Y EJERCER TODA CLASE DE CONTRATOS...

Table with 2 columns: CAPITAL and values. Includes 'CAPITAL AUTORIZADO', 'CAPITAL SUBSCRITO', and 'CAPITAL PAGADO'.

REPRESENTACION LEGAL
LA SOCIEDAD PODRA CUMPLIR CON UNA JUNTA DIRECTIVA, LA CUAL SERA NOMBRADA O RENOVADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS...

OBJETOS DE VINCULACION INDUSTRIAL E INDUSTRIAL Y ADQUIERIR Y OTORGAR CONCESIONES PARA SU EXPLOTACION Y EN GENERAL CEBRAR Y EJERCER TODA CLASE DE CONTRATOS...

OBJETIVO SOCIAL: LA SOCIEDAD PERSENA COMO OBJETO SOCIAL...
OBJETIVO SOCIAL: LA SOCIEDAD PERSENA COMO OBJETO SOCIAL...

OBJETOS DE VINCULACION INDUSTRIAL E INDUSTRIAL Y ADQUIERIR Y OTORGAR CONCESIONES PARA SU EXPLOTACION Y EN GENERAL CEBRAR Y EJERCER TODA CLASE DE CONTRATOS...

Table with 2 columns: CAPITAL and values. Includes 'CAPITAL AUTORIZADO', 'CAPITAL SUBSCRITO', and 'CAPITAL PAGADO'.

REPRESENTACION LEGAL
LA SOCIEDAD PODRA CUMPLIR CON UNA JUNTA DIRECTIVA, LA CUAL SERA NOMBRADA O RENOVADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS...



ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
Notaria

CERTIFIADO NÚMERO 132-2021

COMO NOTARIA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CERTIFICO:

Que por medio de la escritura pública número **TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES (3.373)** de fecha **DOS (02) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2.019)** otorgada en esta Notaría, compareció el(la) señor(a) **JAVIER EDUARDO GUZMAN SILVA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número **79.333.752** de Bogotá, en su condición de Representante Legal Suplente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE con NIT 900.336.004-7**, confirió **PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**, a la sociedad **MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S. con NIT 805.017.300-1**, para que en su nombre y representación, celebre y ejecute las facultades y atribuciones allí consignadas.

Además **CERTIFICO** que a la fecha el **PODER** anterior se presume vigente, por cuanto en su original o escritura matriz **NO** aparece nota alguna que indique haber sido reformado o revocado parcial o totalmente.

Esta certificación de vigencia de poder **NO** sustituye la presentación física de la escritura pública que contiene el poder.

Este certificado se expide con destino al **INTERESADO**

Bogotá D.C., Doce (12) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2.021)

Elaborado por: Cesar Angel

ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
NOTARIA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
NOTA: CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACION QUE SE REALICE SOBRE ESTAS COPIAS ES ILEGAL

Avenida Carrera 15 No. 80-90 Local 101, Barrio el Lago - PBX 7049839
Celular No. 318-8831698 - Email: notaria9bogotá@gmail.com
BOGOTA D.C.